

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-07-316

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada del 09 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 76 de la norma ibidem establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;”;*
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico lo siguiente: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (…)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19); estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención por el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** el 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador resolvió declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y por el alto riesgo de contagio para la ciudadanía;
- Que,** el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior, resolvió restringir la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional y respecto del desarrollo de la jornada laboral se dispuso a suspender la jornada presencial para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;
- Que,** el artículo 8 ibidem, dispuso que todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones necesarias para proceder a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos con el fin de precautelar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días adicionales por lo que el Estado de Excepción concluyó el 15 de junio de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1074, de fecha 15 de junio el Presidente de la República decreta: *“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos*

*emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*

El estado de excepción tiene una vigencia de 60 días, según lo estipuló el artículo 9 del Decreto, al señalar: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

- Que,** el artículo 2 ibidem, establece: *“Así mismo, respecto de la emergencia económica suscitada en el territorio, dispóngase la movilización en todo el territorio nacional de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Ministerio de Trabajo para que coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de reactivar las actividades económicas en el país.”;*
- Que,** de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.1074 la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito será ejecutada de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Emergencia Nacional, el cual *“...dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda.”;*
- Que,** el artículo 4 de la norma ibidem, establece que los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de Trabajo deben coordinar con el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional los mecanismos para que las actividades laborales y productivas puedan reactivarse en cada jurisdicción cantonal considerando en todo momento los protocolos y directrices de bioseguridad;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, con fecha 28 de abril de 2020, emitió una resolución mediante la cual el país pasó de la etapa de aislamiento al distanciamiento, normando esta situación a través del establecimiento de un sistema de semaforización, colores rojo, amarillo y verde, en todo el territorio nacional, según los cuales se pueden adoptar determinadas acciones, en el marco del Decreto Ejecutivo 1017 por el que se declaró el Estado de Excepción;
- Que,** con fecha 20 de mayo del 2020, el COE Cantonal de Guayaquil activó el semáforo amarillo en el cual está permitido que las instituciones públicas y privadas puedan retomar el trabajo presencial con un máximo del 50% de su personal, se permite el transporte urbano e interparroquial con una ocupación por unidad máxima del 30%, y a los locales comerciales se les permite funcionar con un aforo máximo del 30% de su capacidad;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143, adoptada en sesión celebrada el 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL, resolvió *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”;*
- Que,** mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir varios lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19;
- Que,** la doctrina ha definido a la calamidad pública como *“toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las*

*manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...):*

**Que,** mediante resolución No. 007-2020, emitida el 13 de marzo de 2020, la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., resolvió: *“Adoptar, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076.”;*

**Que,** en sesión de fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico mediante resolución No. 20-03-148, resolvió suspender los términos y plazos de los procedimientos administrativos de la Espol. Al respecto dicha resolución, señala en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

*“Art. 1.- Suspensión de Términos y Plazos Administrativos: Se suspenden los términos y plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con la finalidad de precautar las garantías constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la réplica, y a la seguridad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017.*

*La suspensión declarada entrará en vigencia desde el 17 de marzo de 2020 en que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 163, el decreto Ejecutivo No. 1017.”*

*“Art. 2.- Los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y/o derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”*

*Con la finalidad de continuar con la oportuna, eficiente y eficaz gestión de la administración pública podrán seguirse sustanciando los trámites de simple administración y en general cualquier trámite que permita la prestación oportuna y eficiente del servicio de educación.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19., publicada en el Registro Oficial Suplemento No.229 del 22 de junio de 2020, en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera dispone lo siguiente:

*“(…) Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley...”*

**Que,** los procesos coactivos, siendo procesos administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19., no podrán reanudarse en su ejecución, como el resto de los procesos administrativos;

**Que,** algunas instituciones del sector público como la Contraloría General de Estado, el Servicio de Rentas internas, la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, las Notarías han retomado sus actividades al dictar las resoluciones administrativas que permitieron restablecer sus funciones;

**Que,** el COE Nacional, mediante resolución de fecha 29 de junio de 2020, establece que *“...entre el 01 de julio al 31 de julio se debe avanzar en desescalar el confinamiento y lograr la reactivación del país, cabe recalcar que es un proceso que se mantiene en permanente evaluación, no únicamente por las propias dinámicas de los territorios, sino también por el comportamiento de la población y las características propias del nuevo*

*coronavirus (SARS-CoV2); se mantiene la idea de un semáforo de colores “rojo, amarillo y verde” según los cuáles se pueden adoptar determinadas acciones.”;*

- Que,** las circunstancias actuales de la emergencia nacional producida por el Covid – 19, han permitido que el COE Cantonal de Guayaquil, establezca el semáforo en amarillo para el restablecimiento de las actividades laborales y económicas del cantón, permitiendo una mayor movilidad de los ciudadanos y de acceso a los servicios de justicia, notariales, entre otros, con lo cual se precautela su seguridad jurídica, el debido proceso y su derecho a la defensa, si fuera del caso, por lo que es necesario que la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), continúe con el desarrollo de sus actividades y procesos para el mantenimiento de las instalaciones educativas, a fin de evitar su deterioro, y a su vez garantizar la eficiencia y eficacia en aquellos trámites que requieren de la presencialidad de los servidores públicos en el porcentaje autorizado por el COE Cantonal;
- Que,** en sesión del 09 de julio de 2020, la Gerente Jurídica de la institución, Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Msc, se dirigió al pleno de la sala del Consejo Politécnico, dando a conocer la necesidad de levantar la suspensión de los plazos de los procesos administrativos de acuerdo con los antecedentes señalados en la presente resolución, por lo que deja a consideración del pleno del consejo se resuelva sobre dicha disposición;

En uso de sus atribuciones que determina la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico,

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** Levantar la suspensión de los términos y plazos administrativos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establecida en la resolución No. 20-03-148 de fecha 26 de marzo de 2020, a excepción de los procesos de Coactiva que se instauraron o se encontraban ejecutando al momento de la declaratoria del estado de excepción, cuyos plazos y términos se mantendrán suspendidos de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19.
- SEGUNDO:** Disponer a las Unidades Administrativas de la ESPOL, establecer como domicilio para futuras notificaciones, en la ejecución de sus procesos, los correos electrónicos institucionales o los sistemas de gestión documental con que cuenta la institución, de acuerdo a cada necesidad.
- TERCERO:** Disponer a la Secretaria Administrativa la publicación del contenido de la presente resolución en la página web institucional de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y su notificación por los medios necesarios para conocimiento de la comunidad politécnica.
- CUARTO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de julio de 2020.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/KRB